



INFORME

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A., EN RELACIÓN CON EL PUNTO 10º DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE 18 DE JUNIO DE 2008

(DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA FACULTAD DE EMITIR VALORES CANJEABLES POR ACCIONES DE LA SOCIEDAD)

El Consejo de Administración acuerda por unanimidad formular, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 144, 153, 159, 282 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, y 319 del Reglamento del Registro Mercantil, el Informe que a continuación se transcribe, que se refiere a la propuesta de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir valores de renta fija así como warrants u otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente al canje por acciones de la sociedad, ya existentes y en circulación con anterioridad a dicha emisión de obligaciones, y fijar los criterios para la determinación de las bases y modalidades del canje.

a) Objeto del presente informe

El presente informe se formula para justificar a la Junta General la propuesta relativa al otorgamiento de facultades al Consejo de Administración para emitir valores canjeables por acciones de FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones contenidos en los artículos 282 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas y al amparo de la previsión del artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil.

b) Disposiciones aplicables a la propuesta que se formula.

Como se ha indicado anteriormente, la presente propuesta se lleva a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 282 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas y con la posibilidad de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir obligaciones, señalada en el artículo 319 del Reglamento de Registro Mercantil.

Teniendo en cuenta la especialización y avance de la emisión y evolución constante de los valores en los distintos mercados financieros, el acuerdo distingue entre obligaciones canjeables, reguladas específicamente en nuestra Ley de Sociedades Anónimas y warrants o cualquier otro valor que suponga en la práctica un derecho del suscriptor a la conversión o canje de acciones de la entidad. Esta distinción aclara posibles interpretaciones derivadas de la no regulación específica de dichos valores en la Ley de Sociedades Anónimas.

Así, el acuerdo equiparará, salvando las posibles especialidades, estos dos tipos de valores, obligando al Consejo de Administración a actuar en la emisión de dichos valores velando por el cumplimiento estricto de la normativa aplicable para las emisiones específicamente reguladas en nuestra Ley de Sociedades Anónimas y evitando así que una falta de regulación específica pudiera interpretarse como una no necesidad de cumplir los requisitos establecidos por dicha normativa para las obligaciones convertibles. En síntesis, las condiciones del acuerdo equiparan en la práctica todos tipo de valores que suponga un derecho de canje de acciones de la sociedad y este principio se establece por aplicación de lo dispuesto en el Capítulo X de la Ley de Sociedades Anónimas que establece una serie de requisitos tanto para la emisión de obligaciones como de cualquier otro valor que reconozca o cree una deuda.

La propuesta de acuerdo delega igualmente en el Consejo de Administración los criterios para la determinación de las bases y modalidades del canje.

c) Justificación de la propuesta

La finalidad de la delegación es dotar al órgano de gestión de FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. del margen de maniobra y de la capacidad de respuesta que demanda el entorno competitivo en que se desenvuelve, en el que con frecuencia el éxito de una operación determinada o de una iniciativa estratégica depende de la posibilidad de llevarla a cabo con prontitud, sin las dilaciones y costes que inevitablemente entraña una nueva convocatoria y celebración de una Junta General. Especialmente cuando la captación de los recursos financieros se pretende realizar en los mercados internacionales.

d) Texto íntegro del acuerdo cuya aprobación se propone.

Primero.- Delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y en el régimen general sobre emisión de obligaciones la facultad de emitir valores canjeables por acciones de la Sociedad, ya existentes y en circulación, de conformidad con las siguientes condiciones:

1. La emisión de valores canjeables por acciones de la Sociedad podrá efectuarse en una o en varias veces dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.

2. El importe máximo total de la emisión o emisiones de valores canjeables por acciones de la Sociedad que se acuerden al amparo de la presente delegación será de seiscientos millones (600.000.000) de euros, o su equivalente en cualquier otra divisa.

3. La delegación para emitir valores canjeables por acciones de la Sociedad, ya existentes y en circulación, se extenderá a los siguientes aspectos y comprenderá también las siguientes facultades:

i) La fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión, incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo: determinar, para cada emisión o tramo dentro de una emisión, su importe, dentro siempre del expresado límite cuantitativo global; la denominación, ya sean bonos, obligaciones -incluso subordinadas-, warrants o cualquiera otra admitida en Derecho; la fecha o fechas de emisión; el número de valores y su valor nominal, que en el caso de los bonos y obligaciones no será inferior al nominal de las acciones; en el caso de warrants y valores análogos, el precio de emisión y/o prima, el precio de ejercicio -que podrá ser fijo o variable- y el procedimiento, plazo y demás condiciones aplicables al ejercicio del derecho de suscripción o adquisición de las acciones subyacentes; el tipo de interés, fijo o variable, las fechas y procedimientos de pago del cupón; el carácter de perpetua o amortizable de la emisión y en este último caso el plazo de amortización y la fecha del vencimiento; el tipo de reembolso, primas y lotes, las garantías; la forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta; derecho de suscripción preferente o, en su caso, exclusión del mismo (conforme a lo previsto en este acuerdo), así como el régimen de suscripción; cláusulas anti-dilución; legislación aplicable, y, en general, cualquiera otra condición de la emisión, así como, en su caso, designar al Comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el Sindicato de tenedores de los valores que se emitan, caso de que resulte necesaria la constitución de dicho Sindicato.

ii) La facultad para determinar la relación de canje, que podrá ser fija o variable, con los límites que se recogen a continuación, así como el momento de la conversión, que podrá limitarse a un período predeterminado dentro del plazo máximo de 20 años; si los valores son necesaria o voluntariamente canjeables, y si lo son a opción de la Sociedad o de los tenedores de valores, o de ambos, y, en general, cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.

En el caso de que la emisión se realice con una relación de canje fija, el precio de las acciones a los efectos del canje no podrá ser inferior al mayor entre (i) la media aritmética de los precios

de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante el período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor de tres meses ni menor a quince días, anterior a la fecha de celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de los valores canjeables, y (ii) el precio de cierre de las acciones en el mismo Mercado Continuo del día anterior al de la celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de los valores canjeables.

En el caso de que la emisión se realice con una relación de canje variable, el precio de las acciones a los efectos del canje habrá de ser la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres meses ni inferior a cinco días antes de la fecha de canje, con una prima o, en su caso, con un descuento sobre dicho precio por acción. La prima o el descuento podrán ser distintos para cada fecha de canje de cada una de las emisiones si bien, en el caso de fijarse un descuento sobre dicho precio por acción, éste no podrá ser superior al 30%.

En ningún caso el valor de la acción a efectos de la relación de o canje de los valores por acciones podrá ser inferior a su valor nominal.

Por su parte, a efectos del canje, los valores se valorarán por su importe nominal, pudiendo incluir o no los intereses devengados y no pagados en el momento de su canje.

El Consejo de Administración, en las sucesivas Juntas Generales que celebre la Sociedad, informará a los accionistas del uso que, en su caso, se haya hecho hasta el momento de las delegaciones a las que se refiere este acuerdo.

Segundo.- Asimismo, se acuerda solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores canjeables que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, facultando al Consejo para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Bolsas de Comercio, se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de los valores canjeables emitidos en virtud de esta delegación, ésta se adoptará con las mismas formalidades a que se refiere dicho artículo y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas o tenedores de valores que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el citado Reglamento de Bolsas de Comercio, la Ley del Mercado de Valores y disposiciones que la desarrollen.

Tercero.- Facultar asimismo al Consejo de Administración para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley de Sociedades Anónimas, pueda sustituir las facultades que le han sido delegadas por la Junta en relación con los anteriores acuerdos a favor de la Comisión Ejecutiva, con expresas facultades de sustitución a favor del Consejero Delegado.